AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00069-00**

JUZGADO ONCE CIVILMUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto que libró mandamiento de pago y vencido el término de traslado, una vez verificada la configuración de la hipótesis planteada por el parágrafo del artículo 9o del Decreto 806 de 2021, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, el Despacho programara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **ASECASA SAS, YURLY CAROLINA GELVEZ GARCIA y JUAN YURLEBISON GELVEZ,** directamente o a través de sus representantes judiciales**,** para que concurran virtualmente a la audiencia.

Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

La audiencia se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

De otra parte, por ser procedente y haberse solicitado dentro de la etapa procesal oportuna, se dispone a decretar las pruebas conforme a lo reglado por el artículo 443 ejusdem Así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda, dentro de los cuales se encuentra:

1. Contrato de arrendamiento del 20 de marzo de 2019.
2. Certificado de existencia de Representación Legal de ASECASA SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
3. Evidencia de la notificación a los demandados.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la contestación de la demanda, dentro de los cuales se encuentra:

1. Mensaje de datos enviado a la demandante el 14 de abril de 2020.
2. Mensaje de datos de fecha 16 de abril de 2020.
3. Mensaje de datos enviado a la demandante el 16 de abril de 2020.
4. Mensaje de datos enviado a la demandante el 16 de abril de 2020.
5. Respuesta enviada por ASECASA S.A.S. el 18 de abril de 2020.
6. Mensaje de datos enviado a la demandante el 18 de abril de 2020.
7. Mensaje de datos enviado a la demandante el 20 de abril de 2020.
8. Mensaje de datos enviado a la demandante el 29 de abril de 2020.
9. Mensaje de datos enviado a la demandante el 30 de abril de 2020.
10. Respuesta enviada por ASECASA S.A.S. el 4 de mayo de 2020.
11. Mensaje de datos enviado a la demandante el 4 de mayo de 2020.
12. Mensaje de datos enviado a la demandante el 6 de septiembre de 2020.

13. Respuesta enviada por ASECASA S.A.S. el 10 de septiembre de 2020.
14. Mensaje de datos enviado a la demandante el 19 de enero de 2021.
15. Respuesta emitida por FIANZA CRÉDITO.

TESTIMONIAL

1. Se Cita a audiencia a la señora GLADYS ARENAS CEPEDA identificada con C.C. 63274332 expedida en Bucaramanga (Santander), cuyo domicilio se encuentra ubicado en la Cll 39 No. 19 - 64, Apto 602, Edificio Ónix P.H.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Citar a la demandante a través de su representante legal Sra SANDRA MILENA BARRIOS GUERRERO, para que absuelva el interrogatorio que el abogado de la parte demandada formulará en audiencia con relación a los hechos de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

1. Declaración de parte de la demandada CAROLINA GÉLVEZ GARCÍA.

A PETICION DE PARTE

1. Requiérase a la demandante ASECASA S.A.S. para que allegue los recibos y/o constancias de pago de los desembolsos de cánones de arrendamiento que al parecer consignó en favor de la propietaria del inmueble señora GLADYS ARENAS CEPEDA.

2. Requiérase a la demandante para que allegue a este Despacho el informe y/o anotación negativa que emitió a centrales de riesgos y/o data crédito en contra de la demandada CAROLINA GÉLVEZ GARCÍA y el señor JUAN GÉLVEZ PICO.

Se **FIJA** como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. el próximo **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00 A.M**.), de acuerdo a los rigorismos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ